MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

  DECRETO NÚMERO 2833 DE 2004
  06/09/2004
  Por el cual se reglamenta el inciso 1º del numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001.
  EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
  en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 16 de la Ley 715 de 2001,
  CONSIDERANDO:
 Que el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que uno de los criterios para distribuir el saldo de los recursos disponibles de la participación en educación del Sistema General de Participaciones es
"la población por atender en condiciones de eficiencia";
 Que el número de niños en edad de estudiar que no están siendo atendidos por las instituciones oficiales y no estatales corresponde a la población no atendida de la vigencia inmediatamente anterior;
 Que el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que el Conpes determinará cada año el porcentaje de la población por atender que se proponga ingrese al sistema educativo financiado con los
recursos disponibles del Sistema General de Participaciones durante la siguiente vigencia, por lo cual se
requiere definir los criterios para la determinación de este porcentaje,
  DECRETA:
 Artículo 1°. Para la distribución en cada vigencia del saldo de los recursos disponibles de la participación en educación del Sistema General de Participaciones a que se refiere el inciso 1° del numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, el Conpes determinará en cada una dè ellas el porcentaje de la

l
  ␠〠ㄠㄶㄳ㔰㜠呭ਨ2⥔樊ㄠ〠〠ㄠ㌱㝭ਨit⥔樊ㄠ〠〠ㄠ㐱〠㌶ਨnc⥔樊ㄠ〠〠ㄠㄶ㤷″㔰㜠⁔洊⠀唩呪਱‰‰‱‰‱′ㄷ㜠ⴱ㜴㌠捭ੂ吊ㄠ〠〠ㄠ〠㌵〷‸㌶1

en
á po 1 q樊ㄠ〠〠ㄠ㤵″㔰㜠呭ਨmi⥔樊ㄠ〠〠ㄶ㘵〷‸㌶1 1 �唀